

ACTA NUMERO 032: VIGESIMA QUINTA SESION
EXTRAORDINARIA SOBRE LA PROPUESTA Y
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCION
DE FINANZAS Y TESORERIA Y REGLAMENTO DE
PAGOS, AMBOS DEL MUNICIPIO KAUA, YUCATAN.

En la Localidad y Municipio de Kaua, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 14:00 horas del día veinte de enero del año dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Kaua, los ciudadanos **CARLOS GUALBERTO CHAY CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL, CECILIA NOH COCOM, SINDICA MUNICIPAL, EDGAR DAVID AY SALAZAR, SECRETARIO MUNICIPAL**; con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, con fundamento en los artículos 20, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 41 inciso a) fracción IV, 50 párrafo primero, 51, 56 fracción I, 61 fracción III, 63 fracción VI, 149 y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en vigor, para la cual fueron previamente convocados, con sujeción al siguiente :

ORDEN DEL DIA

I.- Pase de lista de asistencia

II.- Declaratoria de existir el quórum legal

III.- Declaración de apertura de la sesión

IV.- Aprobación del orden del día

V.- Asuntos en cartera:

Único) Propuesta y solicitud de aprobación en su caso, del Reglamento de la Dirección de Finanzas y Tesorería y Reglamento de pagos, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Kaua, Yucatán.

VI.- Clausura de la sesión y orden de redacción de acta correspondiente

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

PUNTO UNO.- Para el desahogo del primer punto, el Secretario Municipal procedió a realizar el pase de asistencia estando presentes los cinco regidores que forman parte de este cabildo.

PUNTO DOS.- Pasando al segundo punto del orden del día, el Secretario Municipal declaró la existencia del quórum legal para realizar la presente sesión, toda vez que se encuentran presentes tres de cinco los regidores que integran este Honorable Cabildo.

PUNTO TRES.- En cumplimiento del tercer punto del orden del día, el Presidente Municipal declaró abierta la presente sesión extraordinaria de cabildo.

PUNTO CUATRO. - El Presidente Municipal, solicitó al Secretario Municipal realice la votación para la aprobación del orden del día que regirá la presente sesión, aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos de los regidores presentes.

PUNTO CINCO.- En cumplimiento del quinto punto del orden del día, el Presidente Municipal, propone y somete a consideración de este cabildo la solicitud y aprobación en su caso, del Reglamento de la Dirección de Finanzas y Tesorería y Reglamento de pagos, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Kaua, Yucatán, los cuales se encuentran un ejemplar de cada uno en la carpeta de trabajo entregada a cada regidor antes del inicio de esta sesión y los cuales tienen como objeto establecer las disposiciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones legales de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Kaua y el otro para establecer los conceptos



Cecilia Noh Cocom

por los que la Tesorería del Municipio podrá percibir ingresos, concediéndoles el tiempo necesario para su revisión y análisis por lo cual después de deliberar y de intercambiar distintos puntos de vista fue sometido a votación siendo aprobada por **UNANIMIDAD** de votos y quedando el acuerdo de la siguiente forma:-----

-----**ACUERDO**-----

UNICO.- Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos, el Reglamento de la Dirección de Finanzas y Tesorería y Reglamento de pagos, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Kaua, Yucatán, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento, quedando los reglamentos recién aprobados como el anexo uno y dos de esta acta. -----

PUNTO SEIS. - No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:20 horas del día en el que se actúa, se clausura la sesión, ordenando el Presidente Municipal al Secretario Municipal el levantamiento del acta correspondiente y finalmente para la debida constancia firman la totalidad de los regidores presentes. Doy Fe. -----



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

C. CARLOS GUALBERTO CHAY CANUL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDGAR DAVID AY SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia noh cocom

C. CECILIA NOH COCOM
SINDICA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE KAU A**

TEXTO VIGENTE

C. CARLOS GUALBERTO CHAY CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE KAU A, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56, fracciones I y II, 63, fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA
DEL AYUNTAMIENTO DE KAU A**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y en él se establecen las disposiciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones legales de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Kaua.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. A la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones, y
- III. A las demás personas que conformen el cuerpo de la Dirección de Finanzas y Tesorería, así como sus subdirecciones, y estructuras.

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



cocom

non

cecilia



Artículo 3. La Dirección de Finanzas y Tesorería es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Presentar a consideración del Presidente Municipal el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Ayuntamiento, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo;
- III. Vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Gobierno Municipal;
- IV. Procurar que el Municipio obtenga los recursos necesarios para su operación y desarrollo, ya sea mediante la recaudación de recursos propios o provenientes de fuentes de fondos o programas estatales o federales;
- V. Emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios a que tenga derecho el Municipio;
- VI. Vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos;
- VII. Contratar los servicios financieros que se requieran para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento con instituciones bancarias, de traslado de bienes y de valores, fiduciarias y calificadoras;
- VIII. Suscribir títulos de crédito en términos de la normatividad aplicable y los acuerdos que para tal efecto instruya el Cabildo;
- IX. Ejercer las facultades que las disposiciones fiscales confieren a la Dirección;
- X. Emitir los criterios de interpretación de la Dirección, respecto de la aplicación de las disposiciones tributarias;
- XI. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para simplificar los sistemas de control fiscal del Municipio;
- XII. Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia;
- XIII. Integrar y mantener actualizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables, un expediente por cada organismo paramunicipal o fideicomiso que se constituya;

Cocom

Noh

Cecilia



- XIV. Formular mensualmente la cuenta pública del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente;
- XV. Presentar un informe financiero mensual ante la Comisión competente del Cabildo;
- XVI. Recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio;
- XVII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de las derivadas de los ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVIII. Intervenir en la elaboración y proponer a las instancias correspondientes los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia hacendaria, fiscal y financiera;
- XIX. Proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público y la cancelación de las cuentas incobrables, previo informe justificado que demuestre la imposibilidad material o jurídica de su cobro;
- XX. Administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos;
- XXI. Coordinar la vigilancia a establecimientos, giros comerciales y demás, con el objeto de verificar que cuenten con licencia de funcionamiento;
- XXII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestación, aviso, declaración y demás documentos relacionados con el fisco municipal;
- XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;
- XXIV. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales;
- XXV. Ejercitar la facultad económico-coactiva, en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Kaua;
- XXVI. Coordinar la elaboración y actualización del padrón de contribuyentes;
- XXVII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de las y los funcionarios y empleados de la Dirección;
- XXVIII. Atender las solicitudes que a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública le sea requerida en materia de su competencia, y



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Noh Cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

- XXIX. Autorizar el pago en parcialidades de los créditos fiscales sin que dicho plazo exceda de doce meses, previa solicitud por escrito del contribuyente.

Artículo 4. La Dirección de Finanzas y Tesorería se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes Subdirecciones:

- I. Subdirección de Ingresos;
- II. Subdirección de Egresos;

Artículo 5. A la persona titular de la Subdirección de Ingresos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Subdirección de Política Tributaria las modificaciones y reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de KAU, así como a la Ley de Hacienda del Municipio de KAU;
- II. Establecer los sistemas y procedimientos para la recaudación de los ingresos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de KAU y Ley de Hacienda del Municipio de KAU;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de la autorización de las licencias de funcionamiento municipal;
- IV. Emitir las licencias de funcionamiento municipales, cuya expedición apruebe la autoridad competente;
- V. Emitir los certificados de no adeudar contribuciones;
- VI. Suscribir las constancias de excepción de pago de contribuciones previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de KAU;
- VII. Elaborar y suscribir los oficios de designación de los interventores, visitadores, auditores, peritos, recaudadores, notificadores ejecutores e inspectores, necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Yucatán;
- VIII. Suscribir los acuerdos de notificación y mandamientos de ejecución de las multas federales no fiscales y de las multas impuestas por autoridades municipales y los requerimientos de pago;
- IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y las auditorías necesarias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cocom

Cecilia Noh



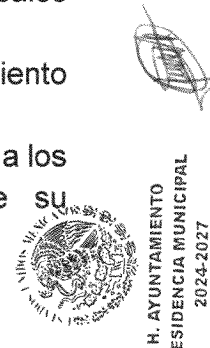
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

- X. términos del Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales aplicables;
- XI. Ejercer por sí o a través de las personas que designe, el procedimiento administrativo de ejecución;
- XII. Proponer al titular de la Dirección, los proyectos de acuerdos de respuesta a los particulares que presenten consultas a solicitudes en materia de su competencia;
- XIII. Calificar la procedencia de las garantías otorgadas para la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kaua y demás leyes aplicables;
- XIV. Proponer al titular de la Dirección, los proyectos de convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa con entidades particulares, Municipales, Estatales y Federales para la recepción de las multas impuestas por las mismas y poder realizar el cobro de los pagos de los ingresos por este concepto tanto municipales como de las diversas dependencias de instancia Federal;
- XV. Suscribir las órdenes de clausura de los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente, y
- XVI. Las demás que le encomienden el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 6. A la persona titular de la Subdirección de Egresos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al titular de la Dirección las políticas, procedimientos y mecanismos para el manejo y control de los egresos del Municipio, así como vigilar su aplicación;
- II. Operar el Sistema de Egresos que para tal efecto lleve la Dirección;
- III. Administrar las cuentas bancarias del Municipio;
- IV. Administrar y operar la Banca Electrónica;
- V. Revisar y en su caso, autorizar la documentación para los pagos que deba realizar el Ayuntamiento;
- VI. Efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado;

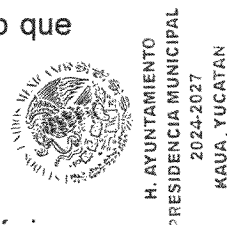
H. AYUNTAMIENTO KAU, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.





KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

- VII. Revisar y firmar los cheques para los pagos que en su caso deba realizar el Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar las transferencias electrónicas de factoraje financiero, denominadas cadenas productivas;
- IX. Revisar el informe de ingresos y egresos diarios que realiza el departamento de Caja General;
- X. Controlar la deuda pública e informar al titular de la Dirección del estado que guarda la misma;
- XI. Revisar y actualizar los datos de los saldos de la deuda pública en la página web del Ayuntamiento;
- XII. Proponer al titular de la Dirección, alternativas para la inversión de los recursos financieros del Municipio de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Revisar los auxiliares de comisiones bancarias, y de rendimientos para validar el cumplimiento de las condiciones que establecen los bancos en los contratos de aperturas de cuentas bancarias;
- XIV. Autorizar inversiones bancarias, y
- XV. Las demás que le encomienden el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal, y/o la Dirección, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abrogan las demás disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongan a este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

H. AYUNTAMIENTO KAUA, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Noh Cocom



KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ATENTAMENTE



C. CARLOS GUALBERTO CHAY CANUL
Presidente Municipal



C. EDGAR DAVID AY SALAZAR
Secretario Municipal



Cecilia Non Locom
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

- a) Total de metros cuadrados de la superficie privativa;
- b) Valor unitario.
- c) Valor comercial.

Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los encargados de realizar avalúos conforme este artículo deberán cumplir con los requisitos adicionales que señale la autoridad fiscal estatal o municipal y observar, en la elaboración de sus dictámenes de avalúo, los procedimientos y lineamientos técnicos que, en su caso, se emitan. En caso contrario se harán acreedoras a la suspensión o cancelación de la autorización o registro, según corresponda, y a las sanciones pecuniarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir en caso de la comisión de algún delito fiscal.

Artículo 40. Obligados al entero del impuesto en adquisiciones formalizadas en escritura pública

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios públicos, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo enterarán mediante declaración en la tesorería municipal y lo harán constar en la escritura respectiva. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la propia tesorería.

Los sujetos de este impuesto presentarán declaración por todas las adquisiciones, aun cuando no haya impuesto a enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se haya pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

Artículo 41. Consecuencias derivadas de la omisión en el pago del impuesto

Los servidores públicos de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán no harán inscripción o anotación alguna sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Artículo 42. Responsables solidarios del impuesto

Los fedatarios públicos así como los demás funcionarios públicos que violen lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de esta ley serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaren de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de la responsabilidad penal en que incurran, en los términos de las leyes respectivas.

Capítulo III

Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cocom

Non

Cecilia

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

Artículo 43. Objeto del impuesto

Se considera objeto de este impuesto, la realización de espectáculos y diversiones públicas de forma permanente o temporal.

Para efectos de esta ley, se entenderá por espectáculo o diversión pública, todo acto o función de esparcimiento, deportivo o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en salones, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 44. Sujetos del impuesto

Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando dichas actividades sean consideradas exentas del pago del impuesto al valor agregado.

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

Artículo 45. Base del impuesto

La base para el pago de este impuesto será el monto total de los ingresos que se obtengan por la realización de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 46. Tasa o cuota para el pago del impuesto

La tasa o cuota para el pago de este impuesto será señalada por las leyes de ingresos municipales.

Artículo 47. Época de pago del impuesto

El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se pagará de la siguiente manera:

I. Cuando se trate de contribuyentes temporales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto de los ingresos que se obtendrán por la realización del espectáculo o diversión pública de que se trate, en caso contrario, al finalizar la actividad relativa, los servidores públicos de la tesorería municipal formularán la liquidación respectiva, y el impuesto se pagará a más tardar el siguiente día hábil.

II. Tratándose de contribuyentes establecidos o registrados en el padrón municipal, dentro de los primeros quince días de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que hayan obtenido en el mes inmediato anterior.

Artículo 48. Obligaciones de los sujetos del impuesto

Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a la tesorería municipal los siguientes datos:

Lilia del Realino Chan U

Maria Concepcion Cholin Post



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

Cocom

Noh

Cecilia

Post



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

- a) Nombre y domicilio de quien promueve la diversión o espectáculo autorizado.
- b) Clase de diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble en que se va a efectuar la diversión o espectáculo así como el nombre de su propietario.
- d) Hora señalada para el inicio de las funciones.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al espectáculo y su precio al público.

Cualquier modificación de los datos comprendidos en los incisos que anteceden deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha en que deba tener efecto el espectáculo o la diversión.

II. Entregar a la tesorería municipal, por duplicado y cuando menos un día antes al en que se vaya a realizar el espectáculo o la diversión, los programas correspondientes.

III. Presentar a la tesorería municipal, dentro del término previsto en la fracción anterior, la emisión total de los boletos de entrada, a fin de que se autoricen con el sello respectivo.

IV. No variar los programas y precios autorizados y dados a conocer sin que se dé aviso a la tesorería municipal y obtengan nueva autorización, cuando menos tres horas antes de la señalada para iniciar la función.

V. Otorgar garantía del interés fiscal de acuerdo con las formas que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Yucatán antes de dar inicio a sus actividades.

VI. Permitir que los inspectores, interventores, liquidadores y comisionados de la tesorería municipal desempeñen sus funciones, así como proporcionar a estos los libros, documentos y cuantos datos requieran para definir la correcta causación del impuesto a que se refiere este capítulo.

Artículo 49. Suspensión o clausura de taquillas por omisión

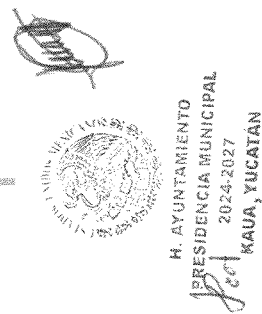
La tesorería municipal tendrá facultad para suspender o clausurar las taquillas de cualquier diversión o espectáculo cuando quienes lo organicen y exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para tal efecto, los servidores públicos del ayuntamiento deberán identificarse y respetar las garantías y derechos de los contribuyentes.

Título tercero
Derechos

Capítulo I

H. AYUNTAMIENTO KAU, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Libra del Maitene Chan Ue
Maria Concepción Chelun



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cocom

Cecilia Noh



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Disposiciones generales

Artículo 50. Actividades por las que percibirán derechos los municipios

Los municipios percibirán recursos de la prestación de los servicios públicos a su cargo y de la regulación de las actividades que realicen los particulares en términos de esta ley.

Artículo 51. Derechos por servicios públicos

Los derechos por servicios públicos deberán cubrirse conforme lo señala esta ley y por las cantidades que al efecto determine la ley de ingresos de cada municipio.

Artículo 52. Derechos por licencias, permisos y autorizaciones

El pago de los derechos por licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley deberá hacerse previamente a la realización de los actos derivados de la autorización correspondiente, con excepción de los casos establecidos en los reglamentos aplicables de la materia.

Capítulo II
Derechos por licencias y permisos

Artículo 53. Objeto

El objeto de los derechos a que se refiere este capítulo lo constituyen las licencias y permisos que los municipios otorguen por los siguientes supuestos:

I. Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

II. Las licencias para instalación de anuncios de toda índole, conforme a la reglamentación municipal correspondiente.

III. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles; de fraccionamientos; de construcción de pozos o albercas; de ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.

IV. Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios.

V. Cualquier otro tipo de permisos y autorizaciones de tipo eventual que se señalen en las leyes de ingresos de los municipios.

Artículo 54. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten y
H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.

CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



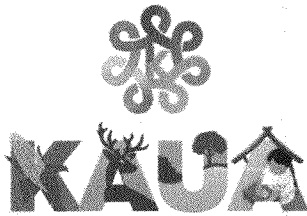
Lilia del Marlene Chan Ce
Maria Concepcion Chulin Port



Cecilia Non Cocom

[Signature]





KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
"LOS RESULTADOS HABLAN"

obtienen las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo o que realicen por cuenta propia, o ajena, las actividades referidas en el propio capítulo y que den motivo al pago de derechos.

Artículo 55. Base

La base para el pago de estos derechos será:

I. En relación con el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, la base del gravamen será el tipo de autorización, licencia, permiso o revalidación de estos, así como el número de días y horas, tratándose de permisos eventuales o de funcionamiento en horarios extraordinarios. No podrán establecerse tarifas diferenciadas para el cobro de los derechos a los que se refiere esta fracción, salvo que la autoridad municipal así lo justifique y lo haga constar en la ley de ingresos respectiva.

II. Tratándose de licencias para anuncios, el metro cuadrado de superficie del anuncio.

III. En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida o demolida.

IV. Para la construcción de pozos y albercas, será base el metro cúbico de capacidad.

V. Por la construcción y demolición de bardas y obras lineales, será base el metro lineal de construcción.

VI. Los permisos para fraccionamientos serán en función de los metros cuadrados de superficie vendible.

VII. En relación con el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, el tipo de autorización, licencia, permiso o revalidación de estos, así como el número de días y horas, tratándose de permisos eventuales o de funcionamiento en horarios extraordinarios.

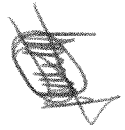
Artículo 56. Responsables solidarios

Serán responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este capítulo, las siguientes personas:

I. Tratándose de licencias, los propietarios de los inmuebles donde funcionen los giros o donde se instalen los anuncios.

II. Tratándose de permisos de construcción, ampliación, reconstrucción, demolición, construcción de albercas, pozos y, en general, los relacionados con la construcción, los ingenieros o contratistas encargados de la realización de las obras.

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN
Libra del Muleto
Concepción Anula Poot.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Non Cocon

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



III. Tratándose de espectáculos, los propietarios de los inmuebles en que estos se llevan a cabo.

Artículo 57. Exenciones

Sólo podrán establecerse exenciones en el pago de los derechos a que se refiere este capítulo, por los siguientes supuestos:

I. Permisos relacionados con las construcciones de todo tipo llevadas a cabo por la federación, el estado y los municipios, siempre y cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

II. Licencias, permisos o autorizaciones para la realización de espectáculos y diversiones públicas, siempre que estos se realicen con fines asistenciales o para el sostenimiento de instituciones educativas, previa comprobación de tal circunstancia y con autorización expresa del Presidente Municipal.

Capítulo III **Derechos por servicios de catastro**

Artículo 58. Objeto

Son objeto de estos derechos, los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables que rijan en el municipio correspondiente.

Artículo 59. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de catastro.

Artículo 60. Tarifa

Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán conforme la tarifa que al efecto establezca la ley de ingresos municipal correspondiente.

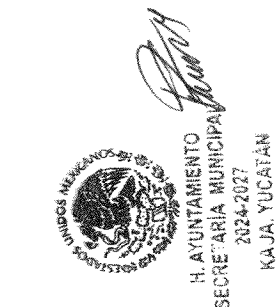
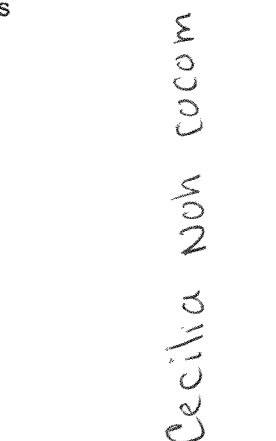
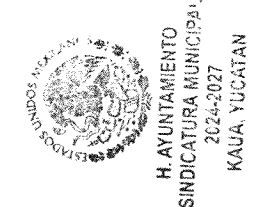
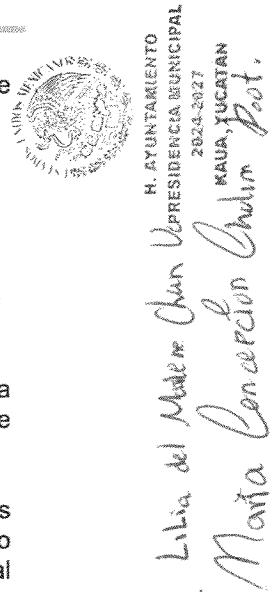
Artículo 61. Época y lugar de pago

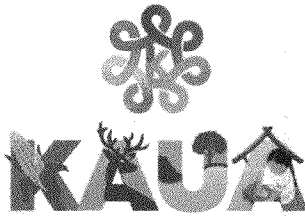
El pago de los derechos se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

Capítulo IV **Derechos por servicios de vigilancia**

Artículo 62. Objeto

Es objeto de este derecho el servicio especial de vigilancia prestado por la policía municipal.





H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
*LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



Artículo 63. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas que soliciten el servicio de vigilancia especial.



Artículo 64. Base

Servirá de base para el cobro de este derecho el número de agentes solicitados así como el número de horas que se destinen a la prestación del servicio.

Artículo 65. Tarifa

Los derechos por el servicio especial de vigilancia se causarán conforme a la tarifa que al efecto establezca la ley de ingresos del municipio correspondiente.

Artículo 66. Época y lugar de pago

El pago de los derechos se hará al momento de solicitar el servicio en las oficinas de la tesorería municipal.

Capítulo V
Derechos por servicios de limpia

Artículo 67. Objeto

Libra del Mante Charles
Maria Concepcion Chulin foot.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia non cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Es objeto de este derecho el servicio público de limpieza prestado por el ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Artículo 68. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial del municipio que se determine con la cobertura de recolección de basura.
- II. Los propietarios de lotes baldíos en los que el ayuntamiento respectivo preste el servicio público de limpieza.
- III. Los ciudadanos que soliciten servicios especiales de limpia, debiendo para tal fin celebrar contrato especial con el ayuntamiento, independientemente de que el servicio vaya a prestarse en forma eventual, periódica o permanente.

Artículo 69. Base

Servirá de base para el cobro de este derecho:

- I. Tratándose del servicio de recolección de basura, la periodicidad y forma en que el servicio deba prestarse.
- II. La superficie total del predio que sea objeto de limpia por parte del personal del municipio.
- III. Tratándose de servicio contratado, la periodicidad y forma en que el servicio deba prestarse de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tomando además en consideración los volúmenes y peso de la basura y residuos sólidos que habrán de retirarse.

Artículo 70. Época de pago

El pago de este derecho deberá efectuarse:

- I. En los casos de las fracciones I y III del artículo anterior, en forma mensual durante los primeros cinco días del mes, aplicando las cuotas que establezcan las leyes de Ingresos de los municipios.
- II. En los casos de la fracción II del artículo anterior, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que concluya el ayuntamiento la limpieza del predio, conforme la cuota por metro cuadrado de superficie que señale la ley de ingresos municipal correspondiente.

Artículo 71. Alcances de los servicios de limpia

El servicio público de limpieza comprende la recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en la legislación municipal aplicable así como la limpieza de predios baldíos cercados o sin barda a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública.

H. AYUNTAMIENTO KAU, YUCATÁN.

CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.

Libra del Martene Chan de
Marta Concepcion Chulim Port.

Decilio Non Cocom





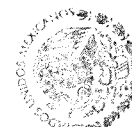
Artículo 72. Responsabilidad objetiva de los propietarios de los predios

El dueño de los predios relacionados con la prestación del servicio público de limpieza en cualquiera de las modalidades señaladas en este capítulo responde de manera objetiva por el pago de créditos fiscales que se generen con motivo de la prestación de dichos servicios.

Capítulo VI
Derechos por servicios de agua potable

Artículo 73. Objeto


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN
Lina del Mar Char de
Maria Concepcion Chulimoot


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

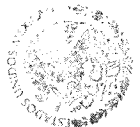
Cecilia Non Cocom


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
Rocío KAU, YUCATÁN

Lila del Marlene Chun de
María Concepción Chulim


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Noh Cocom


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

El objeto de este derecho se constituye por la prestación del servicio de agua potable a los habitantes del municipio correspondiente.

Artículo 74. Sujetos obligados al pago

Son sujetos del pago de estos derechos, las personas físicas o morales, propietarios o poseedores por cualquier título, del predio o la construcción objeto de la prestación del servicio.

Se considera que el servicio de agua potable se presta con la sola existencia de este en el frente del predio, independientemente que se hagan o no sus conexiones.

Artículo 75. Base

Será base de este derecho, el consumo en metros cúbicos de agua, en los casos que se haya instalado medidor y, a falta de este, el consumo mínimo de metros cúbicos establecido en la ley de ingresos respectiva.

Artículo 76. Cuota

La cuota de este derecho será la que al efecto determine la ley de ingresos de cada municipio.

Artículo 77. Época de pago

Este derecho se causará bimestralmente y se pagará durante los primeros quince días del período siguiente.

Artículo 78. Responsables solidarios en el pago

Son responsables solidarios del pago de estos derechos, los notarios públicos y demás encargados de llevar la fe pública, que autoricen instrumentos en los que se consigne la enajenación de predios o giros sin que previamente se compruebe con las constancias oficiales correspondientes que se está al corriente del pago de los derechos de agua potable.

Artículo 79. Bienes exentos del pago

Los bienes de dominio público de la federación, estado y municipios quedan exentos del pago de este derecho.

Artículo 80. Verificación del consumo de agua potable

Los usuarios de este servicio están obligados a permitir que las autoridades competentes del municipio verifiquen la información proporcionada con motivo de este servicio, quedando facultadas para practicar visitas domiciliarias o valerse de medios técnicos que permitan determinar con mayor precisión los consumos realizados.



Capítulo VII
Derechos por servicios de rastro

Artículo 81. Objeto



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Lilia del Marlene Chan U
Chulum Post
Maria Concepcion

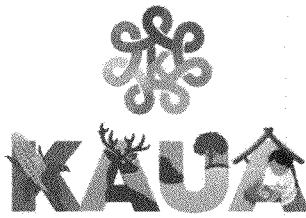


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Noh Cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
"LOS RESULTADOS HABLAN"

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Artículo 82. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionan su desarrollo.

Artículo 83. Base

Será base de este tributo el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

Artículo 84. Cuota

Las cuotas para el pago de estos derechos serán fijadas en la ley de ingresos municipal correspondiente.

Artículo 85. Época de pago

El pago deberá efectuarse invariablemente al hacerse la solicitud del servicio.

Capítulo VIII
Derechos por certificados y constancias

Artículo 86. Objeto

Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de la expedición de:

- I. Certificados de residencia.
- II. Constancias y copias certificadas.

Artículo 87. Sujetos obligados al pago

Son sujetos del pago de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los certificados y constancias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88. Base

La base para el pago de estos derechos la constituirá cada uno de los documentos que se expidan.

Artículo 89. Cuota

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
KAUA, YUCATÁN
Libia del Marlene Chan
Maria Concepcion Chelam Poot

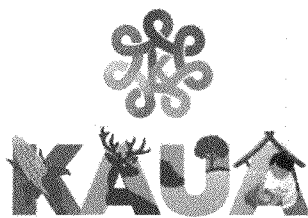


H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SINDICATURA MUNICIPAL
KAUA, YUCATÁN

Cecilia non com



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SECRETARIA MUNICIPAL
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027

"LOS RESULTADOS HABLAN"

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

La cuota deberá fijarse anualmente en las leyes de ingresos de los municipios correspondientes.

Artículo 90. Época de pago

El pago de los derechos a que se refiere este capítulo, deberá hacerse con anterioridad a la expedición de los certificados y constancias materia de estos.



Lilia del yallene Chay DC
Nata Concepcion Chay DC



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Puh Cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



Capítulo IX

Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto

Artículo 91. Objeto

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados y centrales de abasto que proporcione el municipio.

Artículo 92. Concepto de servicios de administración de mercados y centrales de abasto

Se entenderá por servicios de administración de mercados y centrales de abasto, la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y su control, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y otros relacionados con la operación y el funcionamiento tanto de mercados construidos, centrales de abasto y los lugares destinados por el ayuntamiento a la comercialización.

Artículo 93. Sujetos

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que tengan como actividad primordial la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados y centrales de abasto, así como los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 94. Base

Los derechos por este servicio se pagarán de acuerdo con las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos, centrales de abasto, así como plazas, calles, terrenos y espacios.

II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 95. Cuotas

Los derechos por este servicio se pagarán conforme a las cuotas que establezcan las leyes de ingresos municipales.

Artículo 96. Época de pago

El pago de estos derechos deberá realizarse mensualmente y estará a cargo de los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos, así como por los comerciantes ambulantes permanentes.

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, ya sea fija o ambulante, el pago debe ser realizado cada vez que se solicite la asignación de lugares o espacios a la autoridad municipal.

Handwritten signature

Capítulo X

Derechos por servicios de parques, zoológicos o unidades deportivas

Artículo 97. Objeto

Es objeto de este derecho el acceso a los parques, zoológicos o unidades deportivas propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad, estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establece la ley.

Artículo 98. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos las personas que ingresen a los parques, zoológicos o unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 99. Cuota

La cuota para el pago de estos derechos será determinada por la ley de ingresos del municipio correspondiente.

Artículo 100. Época de pago

El pago deberá realizarse previo al ingreso de los usuarios a los parques, zoológicos o unidades deportivas.

Capítulo XI

Derechos por servicios de cementerios

Artículo 101. Objeto

El objeto de este derecho son los diversos servicios de cementerios prestados por el municipio.

Artículo 102. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y reciban alguno o algunos de los servicios de cementerios prestados por el municipio.

Artículo 103. Tarifa

La tarifa aplicable a cada uno de los servicios de cementerios, será la que se establezca en la ley de ingresos municipal respectiva.

Capítulo XII

Derechos por servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 104. Objeto

Es objeto del derecho por los servicios que presta la Unidad de Transparencia: la entrega de información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, discos compactos y discos en formato DVD.

Artículo 105. Sujetos obligados al pago

Son sujetos del derecho a que se refiere este capítulo, las personas que soliciten los servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 106. Base

La base para el cálculo del derecho a que se refiere este capítulo, lo constituye la cantidad total del costo que la Unidad de Transparencia erogó para cumplir con la solicitud de información realizada por las personas físicas o morales.

Artículo 107. Cuota

La cuota a pagar por los derechos a que se refiere este capítulo, será determinada en la ley de ingresos municipal correspondiente.

Artículo 108. Época de pago

El pago de los derechos causados por el costo de cada uno de los insumos usados para la entrega de la información, se realizará de acuerdo a las leyes correspondientes de la materia.

Capítulo XIII Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 109. Objeto

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que los municipios otorgan a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

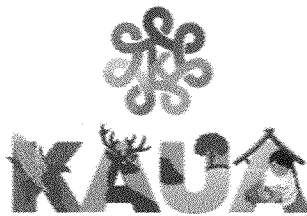
Artículo 110. Sujetos obligados al pago

Son sujetos obligados al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en los municipios que se rigen por esta ley.

Artículo 111. Tarifa

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por los municipios en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12.

El resultado de la división entre 12 a que se refiere el párrafo anterior se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.



H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027
"LOS RESULTADOS HABLAN"

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expidan las tesorerías municipales.

El costo anual global general actualizado erogado a que se refiere este artículo, es la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas en el periodo comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

Artículo 112. Lugar de pago

El derecho de alumbrado público se pagará en las oficinas de las tesorerías municipales o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 113. Época de pago

El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros quince días siguientes al mes en que se cause. El plazo de pago a que se refiere este artículo podrá ser diferente, incluso podrá ser bimestral, en el caso a que se refiere el artículo 111, segundo párrafo, de esta ley.

Artículo 114. Convenios para el cobro de derechos

Para efectos del cobro a que se refiere el artículo 111, segundo párrafo, de esta ley, los ayuntamientos deberán celebrar el convenio respectivo con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en los municipios. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Artículo 115. Destino de los ingresos que se perciban por el cobro del derechos

Los ingresos que se perciban por el derecho a que se refiere este capítulo se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione a los ayuntamientos.

Capítulo XIV

Derechos por servicios de supervisión sanitaria de matanza

Artículo 116. Objeto

Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria para la autorización de matanza de animales.

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN
Lilia del Marlene Chon U
Maná Concepción Cholim foot

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Recilia Non CoCom

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

*Lilia del Marlene Char de
María Concepción Chulim de*

Artículo 117. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas que soliciten la autorización para matanza de animales en domicilio particular.

Artículo 118. Base

La base de este tributo consiste en el número de animales a sacrificar en los establecimientos previstos por la autoridad municipal.

Artículo 119. Cuota

Las cuotas para el pago de estos derechos serán fijadas en la ley de ingresos municipal correspondiente.

Capítulo XV

Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 119 Bis. Objeto

El objeto de los derechos establecidos en este capítulo son los servicios prestados por el municipio en materia de Protección Civil.

Artículo 119 Ter. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de los derechos establecidos en este capítulo las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, que soliciten servicios en materia de protección civil.

Artículo 119 Quater. Base

Servirá de base para el cobro de este derecho el tipo de servicio en materia de protección civil, el número de personal que conlleve realizar el servicio, así como el número de horas que se destinen a la prestación del servicio y que al efecto establezca la ley de ingresos del municipio correspondiente.

Artículo 119 Quinquies. Tarifa

Los derechos por los servicios en materia de protección civil se causarán conforme a la tarifa que al efecto establezca la ley de ingresos del municipio correspondiente.

Artículo 119 Sexies. Época y lugar de pago

El pago de los derechos se hará al momento de solicitar el servicio en las oficinas de la tesorería municipal.

Título cuarto

Contribuciones de mejoras

Capítulo único

Artículo 120. Objeto

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

COCOM

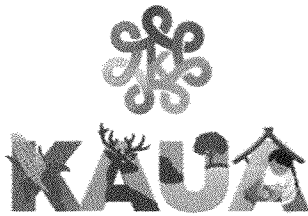
NON

Cecilia

Paula



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
"LOS RESULTADOS HABLAN"

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Será objeto de esta contribución, el beneficio diferencial que perciban los sujetos en bienes inmuebles de su propiedad, derivado de la realización de una obra pública que lleve a cabo la autoridad municipal. Este beneficio diferencial deberá ser independiente del beneficio general que la obra genere para toda la comunidad en su conjunto.

Artículo 121. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de las contribuciones de mejoras, las personas físicas o morales propietarias de predios que se encuentren ubicados en el área de afectación de la obra, así como los propietarios de giros y establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que queden comprendidos también en la misma zona de afectación.

Artículo 122. Base

Será base para el pago de esta contribución, el costo total de la obra que se lleve a cabo, distribuido entre el número de beneficiarios en atención a los metros cuadrados de superficie de sus predios, así como, en su caso, los metros lineales de frente, conforme lo determine el acuerdo que al efecto expida el cabildo, bajo términos de equidad.

De igual manera, será base para el pago de esta contribución, el número de giros o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios que se ubiquen en la localidad, atendiendo principalmente a su importancia, y serán tanto los metros cuadrados de superficie como los lineales de frente o la clasificación de los giros establecidos en el acuerdo que expida en forma expresa el cabildo para el establecimiento de este gravamen.

Artículo 123. Cuota

Será cuota para el pago de estas contribuciones, la que al efecto señale el acuerdo especial que emita el cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que respecta a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

En el señalamiento de las cuotas se deberán fijar cantidades concretas por cada unidad de medida de beneficio.

Artículo 124. Forma de pago de la contribución

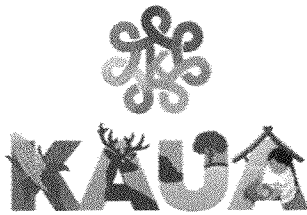
El pago de estas contribuciones podrá ser realizado en una sola exhibición, o bien, en varias, previo aseguramiento del crédito fiscal, corriendo a cargo del contribuyente el costo del financiamiento por el plazo que le sea otorgado.

Artículo 125. Responsables solidarios


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN
Lilia del Maylene Chon
María Concepción Chelam

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN
Cecilia Non Cocom

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
"LOS RESULTADOS HABLAN"

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Serán responsables solidarios de las contribuciones especiales, las personas físicas o morales propietarias de predios, en los cuales funcionen giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que resulten considerados como sujetos pasivos de contribuciones de mejoras.

Artículo 126. Obligación de los sujetos pasivos de la contribución

Los sujetos pasivos de las contribuciones de mejoras, están obligados a proporcionar a la autoridad toda la información que esta le solicite tendiente a la mejor identificación de su carga tributaria y deberán comparecer, cada vez que así lo requiera la autoridad.

Título quinto
Productos

Capítulo I
Productos derivados de bienes inmuebles

Artículo 127. Conceptos por productos de sus bienes inmuebles

Los municipios percibirán productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 128. Sujetos obligados al pago

Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 129. Época de pago

El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 130. Enajenación de bienes inmuebles municipales

Los bienes inmuebles municipales, únicamente podrán ser enajenados en los casos previstos en la legislación aplicable, o cuando resulte incosteable su conservación y mantenimiento.

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Lilia del milagro Cruz
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



COLOM

NOH

Cecilia

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Artículo 131. Arrendamiento de bienes inmuebles municipales

Los bienes inmuebles municipales podrán otorgarse en arrendamiento, cuando estos no sean destinados a la administración o a la prestación de servicios públicos.

El arrendamiento a que se refiere este artículo se realizará mediante la celebración del contrato respectivo, el cual deberá ser aprobado por el cabildo y suscrito por el presidente y el secretario municipal, oyendo al tesorero para efectos de determinar el importe del arrendamiento.

Artículo 132. Arrendamiento de locales

Los locales ubicados en los mercados, unidades deportivas, plazas, parques y otros bienes de dominio público, podrán ser arrendados en los mismos términos que señala el artículo anterior.

Artículo 133. Prohibición de subarrendar

Queda prohibido el subarrendamiento de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 134. Productos por uso de piso en la vía pública

Los productos correspondientes al uso del piso en la vía pública, se pagarán de conformidad con lo que establezcan las leyes de ingresos de los municipios para cada ejercicio fiscal.

Artículo 135. Recibos y boletos para el control y cobro de productos por uso de piso

Los recibos que deba expedir la tesorería municipal y los boletos para el control y cobro de productos por uso de piso, deberán ser enviados al órgano revisor del Congreso del estado para su registro y control.

Capítulo II Productos derivados de bienes muebles

Artículo 136. Conceptos por productos de sus bienes muebles

Los municipios percibirán productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

I. Por enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

II. Por el arrendamiento de sus bienes muebles, cuyo costo será fijado por el tesorero municipal.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN
Lilia del Marlene
María Concepción Chulum Post.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Non Cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Artículo 137. Inventario de bienes muebles de los municipios

La tesorería municipal deberá llevar un inventario de los bienes muebles propiedad del municipio e informar de cualquier actualización al Congreso del estado, en un término de cinco días siguientes al en que se haya efectuado la modificación de alta o baja respectiva.

El aviso a que se refiere este artículo no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe de cinco días de salario mínimo de la zona a que pertenezca el municipio.

Artículo 138. Subasta de bienes muebles municipales

Los bienes muebles propiedad del municipio únicamente podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la tesorería municipal con el visto bueno del síndico del ayuntamiento.

Artículo 139. Personas imposibilitadas para participar en las subastas

En las subastas a que se refiere el artículo anterior no podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de estos con parentesco hasta el tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

Artículo 140. Destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes muebles

Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la tesorería municipal.

Capítulo III **Productos financieros**

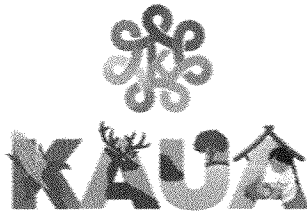
Artículo 141. Productos por inversiones financieras

El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 142. Consideraciones para la realización de inversiones financieras

Las inversiones a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerse tomando en consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

Artículo 143. Inversiones financieras por plazos mayores de tres meses



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
"LOS RESULTADOS HABLAN"

KAU, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



Corresponde al tesorero municipal realizar las inversiones financieras previa aprobación del presidente municipal, en aquellos casos en los que, los depósitos se hagan por plazos mayores de tres meses naturales.



Artículo 144. Productos derivados de utilidades de empresas

El municipio percibirá productos derivados de las utilidades que generen las empresas de las cuales este sea accionista. Para que el municipio pueda adquirir acciones o títulos de empresas, se requiere que las finalidades que persigan estas sean la prestación de algún servicio público, la producción del empleo, la producción del consumo o alguna otra actividad de interés público, siempre y cuando la inversión de recursos para la adjudicación de títulos no lesione la atención de dichos servicios a cargo del municipio.

Para adquirir acciones o títulos de empresas, se requiere la autorización del ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, oyendo al responsable de la hacienda pública del municipio.

Lilia Marlene Chan UC
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAU, YUCATÁN

Artículo 145. Destino de los rendimientos generados por las inversiones financieras

Los recursos que se obtengan por rendimientos de inversiones financieras en instituciones de crédito por compra de acciones o títulos de empresas, invariablemente se ingresarán al erario municipal, clasificándolos como productos financieros.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU, YUCATÁN

Capítulo IV
Otros productos

Artículo 146. Otros ingresos en concepto de productos

El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 147. Época y lugar de pago

El pago de los productos a que se refiere este capítulo, deberá hacerse con anticipación a la realización de los hechos o actos que los generen y deberán pagarse en la tesorería municipal correspondiente.

Artículo 148. Forma de pago de los productos a que se refiere este capítulo

Los productos a que se refiere el artículo anterior, se cubrirán conforme se pacte con la autoridad hacendaria del municipio.

Artículo 149. Responsables solidarios

Las autoridades municipales serán responsables solidarios en el pago de estos productos, cuando por descuido, negligencia o mala fe dejen de reclamar su pago a los particulares.

Cecilia Boh Cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAU, YUCATÁN



Título sexto
Aprovechamientos

Capítulo I
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 150. Aprovechamientos por sanciones municipales

El municipio percibirá aprovechamientos por:

- I. Sanciones derivadas de infracciones por faltas administrativas.
- II. Sanciones derivadas de infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 151. Aprovechamientos derivados de infracciones por faltas administrativas

Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la tesorería municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 152. Aprovechamientos derivados de infracciones por faltas de carácter fiscal

Las infracciones por faltas de carácter fiscal se establecerán y calcularán por la tesorería municipal y no serán objeto de condonación, excepto aquellos casos en que el interesado pruebe plenamente que no le son imputables los hechos o actos motivo de las infracciones.

Artículo 153. Aprovechamientos derivados de recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales

El municipio percibirá recargos por falta del pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho, por parte de los contribuyentes municipales, en la forma y términos establecidos por el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 154. Recargos por autorización o prórroga para pagos en parcialidades

También percibirá recargos la tesorería municipal de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la propia Tesorería autorización o prórroga para pagos en parcialidades, en cuyo caso deberán calcularse de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 155. Lugar de pago

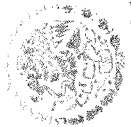
Los pagos por los aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio

H. AYUNTAMIENTO KAU, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

Libra del muelle chun le KAU, YUCATÁN
Maria Loretón Chulm Post.



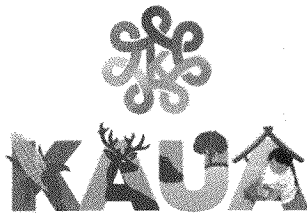
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Noh Cocom

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO

2024-2027
"LOS RESULTADOS SON NUESTROS"

municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la tesorería municipal o en las oficinas o instituciones que ésta en forma expresa autorice para ello.

Artículo 156. Inamovilidad de las infracciones

Una vez turnadas las infracciones a la tesorería municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de esta, como de la tesorería municipal.

Capítulo II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio

Artículo 157. Aprovechamientos por recursos transferidos a los municipios

Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciban los municipios por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.
- X. Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

Artículo 158. Criterios para la percepción de los aprovechamientos

Los aprovechamientos que perciban los municipios por los supuestos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los aprovechamientos por los casos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, solamente serán admitidos a beneficio de inventarios.
- II. Los aprovechamientos por los supuestos a que se refieren las fracciones V y VI, se percibirán de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- III. La percepción de los aprovechamientos por los casos a que se refieren las fracciones VII y VIII, se sujetará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que establezcan y que den origen a dichos subsidios.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN
Lilia del Marlene Chan
Maria Concepcion Chelim Post



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Noh Cocom

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



IV. Para los aprovechamientos a que se refieren las fracciones IX y X, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado, así como a sus anexos correspondientes.

Artículo 159. Destino de los aprovechamientos

Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

Capítulo III **Aprovechamientos diversos**

Artículo 160. Otros conceptos por los que los municipios percibirán aprovechamientos

Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Título séptimo **Participaciones**

Capítulo I **Participaciones federales**

Artículo 161. Participaciones y aportaciones federales

El municipio percibirá las participaciones y aportaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos, derechos y otros ingresos federales, conforme lo establece la legislación correspondiente y los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno federal y el Gobierno del estado.

Artículo 162. Destino de las participaciones y aportaciones federales

Las participaciones y las aportaciones federales que reciba el municipio deberán ingresarse de inmediato al erario municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

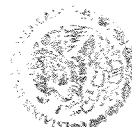
Artículo 163. Recepción de las participaciones y aportaciones federales

La única dependencia autorizada para recibir las participaciones y aportaciones a



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Noe Colom

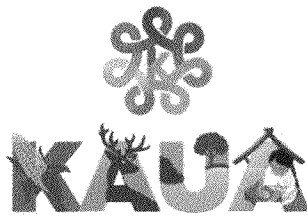


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO

2024-2027

LOS RESULTADOS HABLAN

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

que se refiere este capítulo, es la tesorería municipal.

Artículo 164. Responsabilidades por la recepción de participaciones aportaciones

Incurre en responsabilidad cualquier servidor público municipal que reciba o pretenda recibir las participaciones y aportaciones federales, hecha excepción del tesorero municipal. Este último incurre en responsabilidad cuando no ingrese de inmediato dichas participaciones al erario del municipio.

Capítulo II
Participaciones estatales

Artículo 165. Participaciones estatales

El municipio percibirá recursos en concepto de participaciones estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Título Octavo
Ingresos extraordinarios

Capítulo I
Empréstitos o financiamientos

Artículo 166. Ingresos por empréstitos o financiamientos

El municipio podrá obtener recursos derivados de empréstitos o financiamientos que se concierten con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemple la legislación aplicable.

Artículo 167. Destino de los empréstitos o financiamientos

Sólo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas productivas, de conformidad con lo que establece el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 168. Dependencia recaudadora de los ingresos por concepto de deuda pública

Todo recurso que obtenga el municipio por concepto de deuda pública, deberá invariablemente ingresarse al erario por conducto de la tesorería municipal.

Artículo 169. Responsabilidad de servidores públicos municipales

Adquiere responsabilidad cualquier servidor público que contravenga las disposiciones contenidas en este capítulo.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Lilva del Mayene Chun de KAU A, YUCATÁN
Manu Concepción Chelim Post.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Noh cocom

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Capítulo II
Otros ingresos extraordinarios

Artículo 170. Ingresos extraordinarios

Serán ingresos extraordinarios aquellos recibidos del estado y la federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el fecha de mes de año, previa publicación en la Gaceta Municipal.

(RÚBRICA)



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

(RÚBRICA)

EDGAR DAVID AY SALAZAR
Secretario Municipal del H.
Ayuntamiento de Kaua

Administración 2024 – 2027

CARLOS GUALBERTO CHAY CANUL
Presidente Municipal del H.
Ayuntamiento de Kaua
Administración 2024 – 2027



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Libra del mantene chan de Maria Concepción Cholim Pa

Cecilia Noh Cocom



KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

[Handwritten signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Nah cocom

Lilin del marlene chan Uc Maria Concepcion Chulm Post.

de tres años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del registro.

Artículo 39. Requisitos del avalúo pericial

En los casos relacionados en el artículo 31 de esta ley, se deberá practicar avalúo sobre los inmuebles objeto de las operaciones consignadas en ese artículo y a ellos deberá anexarse el resumen valuatorio que contendrá los siguientes elementos:

I. Un apartado de antecedentes, con los siguientes datos:

- a) Valuador.
- b) Registro municipal o cédula profesional.
- c) Fecha de avalúo.
- d) Tipo de inmueble.

II. Un apartado de ubicación del inmueble, con los siguientes datos:

- a) Localidad.
- b) Sección catastral.
- c) Calle y número.
- d) Colonia.
- e) Observaciones, en su caso.

III. Un reporte gráfico, que contendrá:

- a) Fotografías de fachada, calle de ubicación y tres áreas interiores representativas.
- b) Planta arquitectónica, planta de conjunto o croquis catastral debidamente acotado y que muestre el sembrado de las construcciones con relación al terreno.

IV. Un resumen valuatorio del terreno y de la construcción, que incluirá:

- a) Superficie total de metros cuadrados.
- b) Valor unitario.
- c) Valor del terreno.
- d) Valor comercial.

V. En su caso, un resumen de la unidad condominal, que contendrá:

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



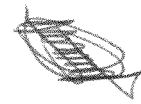
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN
Lilia del Mañene Chan
Maria Concepcion Chelim



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN
Cecilia Noh Cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN
[Signature]



Reglamento de Pagos del Municipio de Kau

Título primero **Disposiciones generales**

Capítulo único

Artículo 1. Objeto

Este reglamento es de orden público y observancia general en el municipio de Kau y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Tesorería del Municipio podrá percibir ingresos así como definir el objeto, sujeto, base y época de pago de las contribuciones.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables para el municipio de Kau.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Aportaciones: los recursos públicos que la federación transfiere a la hacienda pública municipal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

II. Aprovechamientos: los ingresos que perciben los ayuntamientos por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos paramunicipales.

III. Contribuciones: los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos que perciban los municipios.

IV. Contribuciones de mejoras: las prestaciones previstas en esta ley a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

V. Créditos fiscales: las cantidades de contenido monetario que tiene derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados por contribuciones, aprovechamientos y sus respectivos accesorios o aprovechamientos.

VI. Derechos: los ingresos establecidos en la ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento o sus organismos paramunicipales en sus funciones de derecho público y los previstos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.

VII. Ejercicio fiscal: el año calendario que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.



Lilia del Mulino chun de
Monta Concepción Chulum foot.

com

Cecilia Non





H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

VIII. Impuestos: las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por esta y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejoras.

IX. Participaciones: las cantidades de ingresos federales o estatales que los municipios tienen derecho a percibir conforme a las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado.

X. Productos: las contraprestaciones por los servicios que los municipios prestan en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XI. Recargos: las cantidades que el municipio tiene derecho a recibir por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

Artículo 3. Ingresos que percibirá el municipio en cada ejercicio fiscal

La hacienda pública municipal percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, le correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo. De igual manera percibirá los accesorios y aprovechamientos de las contribuciones y aprovechamientos

Los ingresos a que se refiere este artículo se causarán y determinarán conforme lo señale este reglamento, las leyes de coordinación fiscal y, en su caso, las demás leyes en materia fiscal aplicables.

Artículo 4. Obligación de contribuir en los gastos públicos municipales

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de forma proporcional y equitativa en los gastos públicos municipales, en los casos y términos previstos en este reglamento, la Ley de Ingresos y, en su caso, las demás leyes en materia fiscal aplicables.

Artículo 5. Principio de legalidad

El municipio únicamente podrá recaudar las contribuciones previstas en su ley de ingresos o en otra ley posterior que las establezca.

Artículo 6. Contenido de la Ley de Ingresos del Municipio

La Ley de Ingresos del Municipio establecerá las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en esta ley que percibirá en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del municipio.

Artículo 7. Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio

La Ley de Ingresos del Municipio podrá ser modificada de acorde a las disposiciones jurídicas estatales y federales de mayor jerarquía.

Artículo 8. Vigencia de la Ley de Ingreso de los Municipios

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.

Livia del Madene Chan Uc
Maria Concepcion Chulmoot



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

Cecilia NON COCOM

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN



La Ley de Ingresos de los Municipios regirá durante el ejercicio fiscal para el cual fue aprobada. En caso de que la Ley de no sea aprobada en los términos correspondientes, continuarán en vigor la Ley del ejercicio fiscal anterior, salvo que el Congreso del estado establezca una excepción.

Artículo 9. Proporción del costo de los derechos

Las cuotas para el cobro de derechos se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio y, en todo tiempo, atenderá al costo de la prestación de los servicios que ampara.

Artículo 10. Modificación al costo de los derechos

Los costos económicos a pagar por los derechos previstos en la La Ley de Ingresos del Municipio podrán ser modificados de acorde a las disposiciones jurídicas estatales y federales de mayor jerarquía.

Título segundo Impuestos

Capítulo I Impuesto predial

Artículo 11. Objeto del impuesto

El impuesto predial tiene como objeto la propiedad, copropiedad, usufructo o posesión del suelo y de las construcciones que estén adheridas a este, que se encuentren dentro del territorio del municipio que corresponda.

Artículo 12. Sujetos del impuesto

Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio.

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio, y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.



Libia del Marlene Chan U
Maria Concepción Cholim Poot.

Cecilia Noh Cocom

[Handwritten signature]



III. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso.

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles.

V. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se derive un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 13. Responsables solidarios del pago del impuesto

Son responsables solidarios del pago del impuesto predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad.

II. Los fideicomitentes mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o de los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.

III. Los funcionarios, fedatarios públicos y empleados que autoricen algún acto, o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la ley de la materia.

Artículo 14. Base del impuesto

La base del impuesto predial se calculará considerando el valor catastral de los inmuebles.

El impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, en efectivo o en especie, que fueran susceptibles de ser cobradas por el propietario, el fideicomisario o usufructuario, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso o goce por cualquier título, y que, al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida para esta base en la ley de ingresos municipal respectiva, diera como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral, conforme a la tarifa que establezca la legislación municipal de que se trate.

Artículo 15. Valor catastral como base del impuesto predial

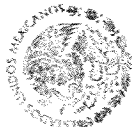
Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que, de conformidad con la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del referido instituto o la autoridad catastral del municipio que corresponda.

Cuando se expida una cédula con diferente valor al contenido en la que existía registrada en el padrón estatal o municipal respectivo, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del mes siguiente al que se emita la citada cédula.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

Lilia del Marlene Chan de
María Concepción Chulimoot



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

Cecilia Non cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN



Si a la fecha de la emisión de la nueva cédula, el contribuyente ya hubiera pagado el impuesto correspondiente conforme al valor anterior, el nuevo valor consignado en la cédula servirá de base para calcular el impuesto correspondiente al mes en el que se aplique el nuevo valor y, en su caso, el de los siguientes meses por los cuales ya hubiera pagado el impuesto, determinándole la diferencia a pagar en caso de que resulte mayor y bonificándole esta de los siguientes pagos, en caso de que resulte menor.

Para la determinación de los valores catastrales se tomarán en cuenta los valores unitarios de terreno y construcción de las diferentes zonas y sectores catastrales del municipio de que se trate que para tal efecto se establezcan en la ley de ingresos del municipio respectivo.

Artículo 16. Tarifa y procedimiento

La tarifa y el procedimiento para calcular la cantidad a pagar por concepto de este impuesto será la que se establezca en la ley de ingresos del municipio que corresponda, aprobada por el Congreso del estado a propuesta de los ayuntamientos.

Artículo 17. Época de pago del impuesto causado sobre la base del valor catastral

El impuesto predial se causa de forma anual, dividido en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a cuenta del impuesto anual.

Los pagos bimestrales a que se refiere este artículo deberán hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre al cual corresponda, ante las oficinas de la tesorería municipal.

Los bimestres a que se refiere este artículo corresponden a los meses enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, y noviembre-diciembre.

Artículo 18. Pago anticipado del impuesto causado sobre la base del valor catastral

El pago del impuesto predial podrá efectuarse totalmente dentro del primer bimestre, sin que ello libere del pago de las diferencias que resulten con motivo del cambio del valor catastral cuando la diferencia exceda de un 25% del monto del impuesto determinado. En caso contrario, el contribuyente quedará liberado de pagar diferencias por bimestres anteriores.

Cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento que anualmente será señalado en la ley de ingresos de cada municipio.

Artículo 19. Pago en el caso de valores catastrales reconsiderados



Cecilia Non Cocom



Lilia del Marlene Chan de
María Concepción Chimalt.



En el caso de que los predios sean actualizados y su valor catastral reconsiderado, los sujetos obligados deberán efectuar el pago del impuesto que resulte por la aplicación del nuevo valor a partir del bimestre siguiente al de la actualización o modificación y además cubrirse las diferencias si el pago fue anticipado.

Artículo 20. Época de pago del impuesto causado sobre la base contraprestación

Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquel en que se cumpla alguno de los siguientes supuestos: que sea exigible el pago de la contraprestación; que se expida su comprobante o se cobre el monto pactado por el uso o goce, lo que suceda primero, salvo el caso en que los sujetos de este impuesto estuvieran siguiendo un procedimiento judicial para el cobro de la contraprestación pactada, en contra del ocupante o arrendatario.

En este caso, para que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes tributen sobre la base del valor catastral del inmueble objeto, deberán notificar dicha situación a la tesorería municipal que corresponda, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio del procedimiento correspondiente, anexando copia del escrito respectivo, sin perjuicio de que al término del procedimiento judicial mencionado pague la diferencia que resulte entre la base valor catastral y la base contraprestación. En este caso no se causará actualización ni recargos.

Cuando el último día de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Artículo 21. Lugar de pago del impuesto

El pago del impuesto predial se efectuará en la tesorería municipal, en las oficinas autorizadas por el ayuntamiento o a través de los medios electrónicos que para ese efecto se establezcan.

Artículo 22. Pago del impuesto en el caso de parcelamiento ejidal de la tierra

Tratándose de predios ejidales, cuando haya parcelamiento ejidal de la tierra, provisional o definitivo, el impuesto será pagado por el núcleo de población y por lo tanto obliga a todos los ejidatarios que lo forman. El impuesto predial será depositado por cada ejidatario en la tesorería del comisariado ejidal, quien de inmediato enterará el importe de dicho impuesto en la tesorería municipal, la cual expedirá los recibos oficiales respectivos.

Artículo 23. Predios no empadronados manifestados de forma espontánea

En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronados que sean manifestados en forma espontánea por el contribuyente, procederá solo el pago del impuesto correspondiente a los seis bimestres anteriores a la fecha de la manifestación, con base en la determinación que haga la tesorería municipal.

Lilia del Marlene Chan de
Maria Concepción Quintana



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

Cecilia Boh

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

Lilue del Mulere Chen U
Marta Concepción Olim Bot.

Artículo 24. Bienes exentos del pago del impuesto

Los bienes del dominio público de la federación, del estado o del municipio y de sus organismos descentralizados, siempre que los bienes sean de dominio público y estén destinados a la prestación de servicios públicos, estarán exentos de este impuesto.

Cuando las autoridades municipales tengan duda respecto a la naturaleza de dominio público de un inmueble, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia.

Artículo 25. Autoridad encargada de determinar el monto del impuesto

Las autoridades de la tesorería municipal determinarán el monto del impuesto a pagar, de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca la ley de ingresos del municipio correspondiente.

Artículo 26. Obligación de presentar avisos y manifestaciones

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, los fedatarios públicos y demás autoridades que intervengan en sus operaciones estarán obligados a presentar los avisos y manifestaciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y su reglamento.

Artículo 27. Empadronamiento en el impuesto causado sobre la base contraprestación

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de esta ley estarán obligados a empadronarse en la tesorería municipal por cada predio que tengan en el municipio, y les servirá para comprobar el pago de los frutos civiles o como se denomine la contraprestación que perciban, el recibo o los documentos que normalmente expidan para el cobro de esos conceptos.

El contribuyente deberá cumplir con la obligación a que se refiere este artículo en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento, subarrendamiento, acuerdos, convenios de desocupación o cualquier otro título o instrumento jurídico gravado con frutos civiles, así como cualquier modificación que sufriera el registro municipal respectivo, en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que haya ocurrido el cambio, a efecto de que la base gravable sea cambiada a la del valor catastral.

El cambio previsto en este artículo entrará en vigor al bimestre siguiente al del aviso.

Igualmente quedan afectos al pago de diferencias, los predios sujetos a modificaciones por rentas, frutos civiles o como se les denomine si hubiera pagado el impuesto por anticipado

En los casos de subarrendamiento, se considerará la deducción por el importe de las rentas mensuales que se paguen en arrendamiento al arrendador



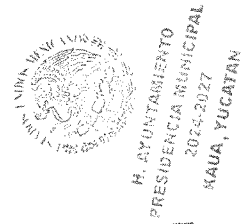
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN

Cecilia Noh Cocom

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN



Artículo 28. Aviso de modificación en la base gravable del impuesto

Si un predio gravado sobre la base de rentas o frutos civiles pasa a ser ocupado totalmente por su propietario, este tendrá la obligación de manifestarlo a la tesorería municipal, en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que hubiera ocurrido el cambio, a efecto de que la base gravable se modifique a la del valor catastral. Dicho cambio entrará en vigor el bimestre siguiente al del aviso.

Artículo 29. Determinación de impuestos omitidos y sus accesorios

En los casos en que no se hubiera enterado correctamente el pago del impuesto, la tesorería municipal dictará resolución en la que determinará el momento a partir del cual deberá causarse y ordenará el cobro de los impuestos omitidos junto con los recargos, multas y accesorios que procedan.

Artículo 30. Obligación de los fedatarios públicos

Los fedatarios públicos no deberán autorizar convenios o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, ni expedir el testimonio del acto o hecho jurídico celebrado ante su fe pública, sin obtener y acompañar a ellos el certificado expedido por la tesorería municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones prediales. En consecuencia, para todo acto de compraventa, donación, adjudicación, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, convenios, transacciones judiciales y, en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios anexarán copia de dicho certificado en los testimonios que otorguen y los escribanos estarán obligados a acompañarlas en los informes que remitan al Archivo Notarial del Estado.

Los contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumplan con el requisito mencionado en el párrafo que antecede no serán registrados en los libros del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Capítulo II Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 31. Objeto del impuesto

Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y, en su caso, las construcciones adheridas a él, así como sus derechos.

Para efectos de este impuesto, se entenderá por adquisición:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad y el usufructo de inmuebles, incluyendo la donación, herencia o legado y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun

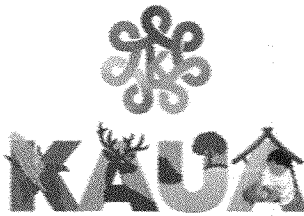


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN
Lilia del Marlene Chan de
Concepcion Chulum Bot
Maria

Cecilia Noh Cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
2024-2027

"LOS RESULTADOS HAN SIDO"

KAUA, YUCATÁN.
R.F.C. MKY910101LY4
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes inmuebles o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. La fusión y escisión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. La prescripción positiva.

VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

IX. La enajenación a través de fideicomisos, en los términos de las leyes respectivas.

X. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponde como copropietario o cónyuge.

XI. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII. La permuta, supuesto en el cual se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 32. Sujetos del impuesto

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles en los términos de este capítulo.

Artículo 33. Base del impuesto

La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor mayor que resulte entre:

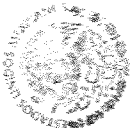
I. El valor pactado para la adquisición.

H. AYUNTAMIENTO KAU A, YUCATÁN.
CALLE 12 #55 X 11 Y 13, COLONIA CENTRO, CP. 97764.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Libro del Muestreo Chon Uc
Marta Concepción Cholim Root



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

Cecilia Non Cocom



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
KAUA, YUCATÁN

II. El valor catastral.

III. El valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público, valuador con cédula profesional en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública o perito valuador que se registre ante la autoridad fiscal municipal competente.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales y de avalúo se determinarán de acuerdo con las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo.

Para los fines de este capítulo, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Cuando por motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del precio pactado.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base en el avalúo pericial a que se refiere la fracción III de este artículo. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio pactado, sino el del avalúo a que se refiere este párrafo.

Únicamente cuando se trate de adquisición en virtud de remate, la base será el valor que resulte mayor entre el precio pactado y el del avalúo pericial a que se refiere este artículo.

Artículo 34. Tasa para calcular el impuesto

La tasa a aplicar a la base gravable para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles será la que se establezca en la ley de ingresos del municipio que corresponda.

Artículo 35. Época de pago del impuesto

Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo dentro del mes siguiente a la fecha en que se realice el acto generador, mediante declaración, utilizando las formas que al efecto apruebe la tesorería municipal que corresponda.

Este impuesto deberá pagarse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazos.

II. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.





H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN
Lilia del Marlene Chan Uc
Concepción Quintana
Maria
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
KAU A, YUCATÁN
Cocom
Cecilia non
Dada

III. Cuando se cedan derechos hereditarios o se enajenen bienes de la sucesión. En este caso, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación.

IV. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

V. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

VI. En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

Para los efectos del pago del impuesto, en caso de escrituras, adjudicaciones o contratos que se celebren fuera del municipio, de bienes ubicados en este, el adquirente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la suscripción, deberá presentar su declaración ante la tesorería municipal, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el o los inmuebles.

Artículo 36. Lugar de pago del impuesto

El pago del impuesto deberá enterarse en la tesorería municipal respectiva, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 37. Casos en los que no se causa el impuesto

No se causará este impuesto por las adquisiciones que realicen la federación, las entidades federativas, los municipios y los estados extranjeros, en casos de reciprocidad y en los siguientes casos:

I. Cuando el adquirente sea una institución de beneficencia pública o la Universidad Autónoma de Yucatán.

II. Cuando se trate de transformación de sociedades.

III. Cuando se transmita la propiedad de bienes inmuebles, por herencia, legado o por donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa, previa comprobación del parentesco respectivo ante la tesorería municipal.

Artículo 38. Requisitos para ser perito valuador

Para registrarse como perito valuador ante la autoridad fiscal del municipio de que se trate, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 de esta ley, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II. Acreditar con documentación fehaciente, experiencia valuatoria mínima